



RESOLUCIÓN No. ( )

002132  
22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) **NESTOR HERRERA RODELO**, identificado con C.C. No. 7.478.508”

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **NESTOR HERRERA RODELO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 0800133-33-004-2013-00109-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 4 de diciembre de 2014, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARESE** nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número ni fecha recibido por el actor el 4 de abril de 2013 proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó a la demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE** a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejó de percibir el señor **NESTOR HERRERA RODELO**, desde el 1 de marzo de 2010 hasta la fecha que se efectúe el pago.

**TERCERO:** Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 1 de marzo de 2010.

**CUARTO:** La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la ley 1437 de 2011.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, en providencia de fecha 30 de abril de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando



002132

22 DIC. 2016

ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme<sup>1</sup>.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120160de 2016, para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMER:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, instaurada por el(a) señor(a) **NESTOR HERRERA RODELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.508, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer a favor del señor(a) **NESTOR HERRERA RODELO**, a título de restablecimiento del derecho la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS (\$53.090.346) valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Realizado los descuentos de ley correspondiente, efectuar el pago a favor del actor.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	43.427.519
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.043.816
SUB TOTAL	41.383.703
(+) INDEXACIÓN	2.777.599
(+) MORATORIOS	4.473.019
(+)CESANTIAS	1.973.157
(+)12% INT. CESANTIAS	236.780
(+)INDEX. CESANTIAS	202.272
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>51.046.530</b>

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor **NESTOR HERRERA RODELO**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se

<sup>1</sup> Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.





Universidad  
del Atlántico

Rectoría

002132

22 DIC. 2016

notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO  
RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.

Reviso. Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano

VoBo: P.S. ABOGADOS